



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2021-A-MPCH

Santo Tomás, 21 de mayo de 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS:

El Oficio N° 002-2021-SCCPCH-CHUMBIVILCAS-CUSCO con registro de Mesa de Partes N° 415 de fecha 11/01/2021, Oficio N° 001-2021.S.T.T.C-ST con registro de Mesa de Partes N° 132 de fecha 05/01/2021, el Oficio N° 03-2020-SCCPCH-CHUMBIVILCAS.-CUSCO con registro de Mesa de Partes N° 6694 de fecha 12/05/2021, la Opinión Legal N° 294-2021-DAJ-MPCH/NHM de fecha 20/05/2021, sobre la improcedencia a la petición efectuada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Chumbivilcas el señor Cristian Huayapo Garate sobre la suscripción de convenio para incorporación de trabajadores a limpieza pública y obras que ejecuta la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Oficio N° 002-2021-SCCPCH-CHUMBIVILCAS-CUSCO con registro de Mesa de Partes N° 415 de fecha 11/01/2021 el Sr Cristian Huayapo Garate Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chumbivilcas solicita suscripción de convenio interinstitucional para que el sindicato sea considerado con 50% en la contratación de personal en la ejecución de diferentes proyectos y obras que viene ejecutando la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, incluido la contratación de personal que labora en parques y jardines, limpieza pública y guardería; y solicita se convoque a una sesión extraordinaria para que el Concejo lo apruebe;

Que, sobre la petición del Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Chumbivilcas el señor Cristian Huayapo Garate con DNI N° 43458206, según Oficio N° 002-2021-SCCPCH – CHUMBIVILCAS - CUSCO, la Dirección de Asesoría Jurídica ya emitió pronunciamiento declarando improcedente la solicitud sobre la suscripción de Convenio para incorporación de trabajadores a limpieza pública y obras que ejecuta la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; por recaer de requisitos formales de procedencia y por encontrarse contrario a la normativa vigente; pero sin embargo, debido a que se ha tramitado a través del Oficio N° 03-2020-SCCPCH-CHUMBIVILCAS-CUSCO de fecha 10/05/2021, la reconsideración de los anteriores Oficios presentadas mediante Mesa de Partes con fechas 05/01/2021 y 11/01/2021, acerca del convenio de bolsa de trabajo para que el sindicato sea considerado con el 50% de las contrataciones de personal en la ejecución de diferentes proyectos y obras que viene ejecutando la Municipalidad, es necesario volver a emitir la presente opinión legal en los siguientes términos;

Que, resulta importante señalar que cuando la Municipalidad ejecuta Obras por Administración Directa, de ninguna manera está obligada a contratar a miembros del Gremio de Construcción Civil, si sus reales posibilidades no se le permitan, ni otorgar los beneficios establecidos en las Actas de Trato Directo entre CAPECO y la Federación de Construcción Civil. Por ello cuando ejecuta obras esta modalidad, en lo general contrata a obreros y maestros de obra, por locación de servicios, servicios no personales o terceros, pagándoles únicamente sus honorarios. En el caso de las obras por contrata si es necesario la previsión, por eso, en el costo de mano de obra está regido por la normatividad sobre la materia y lo estipulado en las leyes sociales que disponen el otorgamiento de beneficios sociales y bonificaciones a que tienen derecho los trabajadores del rubro de construcción civil. Por ello, la municipalidad en el presupuesto de obra debe considerar los costos de mano de obra por zona establecidos, más los costos sociales y beneficios establecidos en el régimen privado por la Cámara Peruana de Construcción – CAPECO. Además de que los responsables de la obra deben tener en cuenta que el presupuesto de una obra por administración directa no debe exceder al presupuesto de una obra por contrata deducida la utilidad que se paga a la empresa contratista;

Que, el artículo 87° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la colaboración entre entidades cuyas relaciones se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada en la Ley; en ese tenor el artículo 88° del cuerpo legal señalado, indica que los medios de colaboración interinstitucional, dado a las instituciones, la facultad de colaboración a través, de conferencias entre entidades, convenios de colaboración y otros medios legalmente

Forjando el cambio



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

admisibles. Por los convenios de colaboración. Las entidades a través de sus representantes autorizados. Celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, conforme se desprende del artículo anterior la Ley permite la celebración de Convenios siempre y cuando estos sean entre entidades públicas o también con entidades del sector público, siempre y cuando que con la suscripción del Convenio se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público, al respecto considerando lo manifestado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil, solicitando se suscriba un Convenio en el que la Municipalidad se comprometa a contratar un 50% de los trabajadores en obras por Administración Directa y también al personal de parques y jardines, limpieza pública, por lo que solicitud es contraria a la Ley; debido na que a la municipalidad ingresan muchas solicitudes para puestos de trabajo en obras, porque no existiría la igualdad de oportunidad laboral entre los ciudadanos, favoreciéndose a un grupo limitado de trabajadores que serían los integrantes del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil y por lo mismo vulnera el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, en mismo que prescribe que el trabajo es un deber y un derecho para todos;

Que, en ese orden de ideas, el Convenio es una figura que forma parte del Derecho Administrativo, incorporada en la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras cuya finalidad – *latu sensu* – es el aprovechamiento mutuo de sus recursos y/o fortalezas, siendo sus características principales:: a) No existe interés patrimonial, los intereses de las partes son públicos, b) El beneficiario es la comunidad o el interés general, se trata de priorizar necesidades para destinar recursos comunes a un orden o fin público, c) Tiene naturaleza colaborativa;

Que, por otro lado, considerando que la finalidad de un Convenio es el aprovechamiento mutuo de recursos y/o fortalezas, la solicitud del Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil, solo se limita el favorecimiento a los miembros del sindicato mas no expone que beneficios ofrece a la Municipalidad a la suscripción de convenio, y no se cumple con la naturaleza de Convenio;

Que, revisado el expediente administrativo, se ha encontrado observaciones respecto a requisitos formales de procedencia: a) El peticionarte no adjunta documento vigente de representación de la Organización Sindical; b) No adjunta documento de reconocimiento de la Organización Sindical; c) No adjunta el padrón de socios activos; y d) No adjunta propuesta de Convenio; por lo que el Secretario General Cristian Huayapo Garate con DNI N° 43458206, sobre la suscripción de Convenio para incorporación de trabajadores a limpieza pública y obras que ejecuta la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, al carecer de requisitos formales de procedencia y según el análisis realizado en la presente resolución la propuesta de firma de Convenio es contrario a la normativa vigente y no se cumple con la naturaleza de un Convenio, por lo que resulta improcedente;

Que, mediante Opinión Legal N° 294-2021-DAJ-MPCH/NHM de fecha 20/05/2021 la Abg. Nancy Hilario Macutela Directora de Asesoría Jurídica, quien luego de revisar y consignar los antecedentes, efectuar el análisis del marco legal, concluye declarar por la Improcedencia la petición efectuada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Chumbivilcas señor Cristian Huayapo Garate con DNI N° 43455820, sobre la suscripción de Convenio para incorporación de trabajadores a limpieza pública y obras que ejecuta la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, por carecer de requisitos formales de procedencia y por encontrarse contrario a la normativa vigente, con Proveído N° 1798 de fecha 19/05/2021 el Gerente Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutorio de improcedencia;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la petición efectuada por el **Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de la Provincia de Chumbivilcas** señor **CRISTIAN HUAYAPO GARATE** con DNI N° 43455820, sobre la suscripción de Convenio para incorporación de trabajadores a limpieza pública y obras que ejecuta la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, por carecer de requisitos formales de procedencia y por encontrarse contrario a la normativa vigente, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la Resolución a la Gerencia Municipal, Sindicato de trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chumbivilcas, y demás instancias competentes, para su conocimiento, y a la OTI disponer efectuó publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Dir. Asesoría Jurídica.
- Sind. Trab. Construcción Civil.
- OTI
- Archivo.
- NLPA/cyyc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
GESTIÓN 2019 - 2021
Iec. Nadia Liz Pallo Arotaipe
DNI: 48339773

Forjando el cambio